



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 263-2018 ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN ALDEA MONTE GRANDE, QUIMISTAN, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA CELEBRADO ENTRE LA SRA. ERNESTINA MAYORGA RAMOS Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N° 140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N°PCM-011-2014, de fecha 15 de enero de 2014, publicado el 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N° 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y la señora **ERNESTINA MAYORGA RAMOS**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 1618-1972-00489, Registro Tributario Nacional 1618-1972-004890, teléfono celular número 9718-5936, en adelante denominada "**LA ARRENDADORA**", encontrándonos en el pleno uso y goce del ejercicio de nuestros derechos Civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN ALDEA MONTE GRANDE, QUIMISTAN, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA CELEBRADO ENTRE LA SRA. ERNESTINA MAYORGA RAMOS Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**; el que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA - DEL OBJETO DEL CONTRATO**: Manifiesta "**EL ARRENDATARIO**" que mediante Resolución No CI-IHSS No 891/25-10-2018 de fecha 25 de octubre del año 2018, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social autorizó el arrendamiento de un local propiedad de **LA ARRENDADORA**, situado en la Aldea Montegrande, Quimistan, departamento de Santa Bárbara para instalar la Clínica y Oficina Administrativa de la Regional del IHSS Naco-Santa Bárbara. Por su parte **LA ARRENDADORA** actuando en la condición antes indicada, manifiesta que ha convenido dar en Arrendamiento el inmueble descrito

Página No. 1



anteriormente por **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”**: **EL ARRENDATARIO** se obliga a lo siguiente a) “**EL ARRENDATARIO**” podrá previa autorización por escrito de “**LA ARRENDADORA**”, hacer mejoras o modificaciones en el inmueble siempre y cuando no causen deterioro a dicho inmueble según lo convengan ambas partes; b) Cualquier deterioro que sufra el inmueble por descuido o negligencia de “**EL ARRENDATARIO**”, deberá ser reparado por este; c) El pago de los servicios públicos mensuales estará a cargo de “**EL ARRENDATARIO**” como ser la energía eléctrica y el pago del agua d) “**EL ARRENDATARIO**”, podrá llevarse los materiales que utilizo para levantar las mejoras, siempre que los mismos se puedan separar sin causar daño al inmueble; e) “**EL ARRENDATARIO**”, se obliga a mantener en buen estado el inmueble; f) “**EL ARRENDATARIO**”, se compromete a efectuar el Pago bajo las condiciones establecidas en este Contrato. g) “**EL ARRENDATARIO**”, se compromete a tener Vigentes los Permisos de operación correspondientes.-h) “**EL ARRENDATARIO**”, no podrá destinar el inmueble arrendado a otro fin al ya establecido en el presente contrato de arrendamiento; i) “**EL ARRENDATARIO**”, deberá realizar en calidad de depósito lo correspondiente a una mensualidad para el resarcimiento de algún daño que sufre el inmueble durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento; dicha condición no exime a “**EL ARRENDATARIO**”, de poder exigirle el pago de otros valores si los antes citados no fueren suficientes para cubrir el valor total de los daños causados a dicho inmueble arrendado.- **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE “LA ARRENDADORA”**: a) Dar el inmueble en arrendamiento conforme a lo contenido en la cláusula primera; b) “**LA ARRENDADORA**”, está obligada a entregar a “**EL ARRENDATARIO**” el respectivo recibo de pago por cada mensualidad; d) “**LA ARRENDADORA**”, mantendrá constante vigilancia sobre el cumplimiento de todas las cláusula del presente contrato.- **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO**: El valor del arrendamiento asciende a la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.11,000.00)**, cantidad que “**EL ARRENDATARIO**”, se compromete a pagar a **LA ARRENDADORA** a través de la Tesorería del Instituto, en los primeros cinco días del mes de Diciembre de 2018.- **CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**: El presente Contrato de arrendamiento, tendrá una vigencia de un (1) mes, comprendido del 01 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018, prorrogable por mutuo consentimiento de las partes. **CLAUSULA SEXTA - DE LAS CAUSA DE RESCISION**: “**LA ARRENDADORA**” tendrá la facultad



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

para rescindir sin responsabilidad alguna el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a: 1) El incumplimiento de la cláusula cuarta del presente contrato de arrendamiento, por más de un mes; 2) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato sin justificación alguna; 3) La voluntad de cualquiera de las partes manifestada mediante notas escritas, con suficiente antelación; 4) Cualquier situación de fuerza mayor o Caso Fortuito que sea debidamente justificada y aceptada por las partes.- **CLAUSULA SEPTIMA - DE LA RENUNCIA:** Manifiesta "EL ARRENDATARIO" que renuncia a cualquier reclamo Judicial, sin antes agotarse el trámite de la Conciliación Administrativa, respectiva, sometiéndose a los Juzgados de Inquilinato correspondientes. **CLAUSULA OCTAVA - DE LA ACEPTACIÓN:** Las partes manifiestan que es cierto lo declarado por ambos y se comprometen a dar fiel cumplimiento a las clausulas y condiciones establecidas en el presente Contrato; En fe de lo cual firmamos el presente en forma duplicada; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho



DR. RICHARD ZABLAH AZFURA
"EL ARRENDATARIO"



SRA. ERNESTINA MAYORGA RAMOS
"LA ARRENDADORA"

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
NellyR/